

**DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°3 / ROL D-135-2025

Santiago, 26 de septiembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, dejada sin efecto mediante Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-135-2025**

1º Con fecha 28 de mayo de 2025, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-135-2025, con la formulación de cargos a Sociedad Bartolomeo SpA (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado “Bartolomeo Coyhaique”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 28 de mayo de 2025, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.



2° Con fecha 4 de junio de 2025, Claudio Cárdenas Blanco, en representación del titular, presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, acompañando al acto copia del Certificado de Estatuto Actualizado de la Sociedad Bartolomeo SpA, emitido por el Registro de Empresas y Sociedad, con fecha 28 de mayo de 2024, mediante el cual acreditó poder de representación para actuar en los presentes autos.

3° La antedicha reunión fue celebrada de manera telemática con fecha 12 de junio de 2025, conforme consta en acta levantada al efecto.

4° Por su parte, con fecha 27 de junio de 2025, el titular presentó un programa de cumplimiento en un formato distinto al establecido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento para infracciones a la norma de emisión de ruidos”, dictada por esta Superintendencia en 2019¹; acompañando una serie de antecedentes al efecto.

5° Al respecto, con fecha 15 de julio de 2025, se dictó resolución para que, previo a proveer, se presentara el programa de cumplimiento conforme al formato establecido en la citada guía, entregando cinco días hábiles al efecto. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 17 de julio de 2025.

6° El titular, a la fecha, no respondió la resolución indicada.

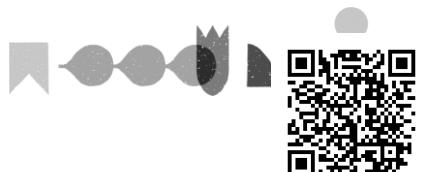
7° No obstante lo anterior, cabe dar cuenta de que, de la revisión de los antecedentes, se ha podido concluir que el titular habría presentado su PDC con posterioridad al plazo legal establecido. Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con el artículo 42 de la LOSMA, el titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contabilizados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo IV de la Res. Ex. 1 / Rol D-135-2025, amplió de oficio dicho plazo, entregando al titular un plazo adicional de cinco (5) días hábiles más, contados desde el vencimiento del plazo original.

8° Así las cosas, el titular tuvo un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, los cuales comenzaron a correr desde el día de la notificación personal, efectuada con fecha 28 de mayo de 2025.

9° Conforme a lo anterior, el plazo para presentar el programa de cumplimiento venció con fecha 18 de junio de 2025, razón por la cual se deberá declarar inadmisible el programa de cumplimiento presentado por ser extemporáneo.

10° Al efecto, si bien la Res. Ex. N° 2 / Rol D-135-2025, erróneamente consideró el PDC presentado dentro de plazo el titular al no responder el previo a proveer, ni haber realizado presentación alguna a la fecha, mantiene inalterable su derecho

¹ Guía aprobada mediante la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y dejada sin efecto mediante Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.



a defensa, en tanto, habiéndose notificado personalmente de la resolución citada, este no ha comparecido en el procedimiento nuevamente.

11º Por su parte, se da cuenta de que, por razones de organización interna, mediante memorándum N° 693/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, se procedió a reasignar a los Fiscales Instructores Titular y Suplente del presente procedimiento, designándose al efecto a María Paz Córdova Victorero como Fiscal Instructora Titular y, a Álvaro Dorta Phillips, como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por el titular, con fecha 27 de julio de 2025, por las razones entregadas en lo considerativo de la presente resolución.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/ Rol D-135-2025, desde la notificación de la presente resolución al titular.

III. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión indicada en el resuelvo anterior.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 4 de junio y 27 de julio de 2025.

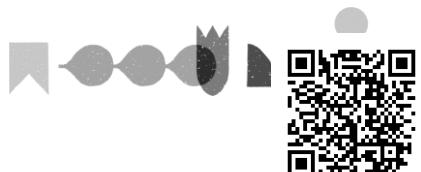
V. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Bartolomeo SpA, en el domicilio registrado por esta Superintendencia.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.

María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL
Notificación





- Sociedad Bartolomeo SpA, domiciliado en calle José de Moraleda N°579, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Con documentos adjuntos.
- ID 3-XI-2025, a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

ROL D-135-2025

